



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

Circular núm. 4.

A los RR. Curas Párrocos, y Coadjutores en iglesias filiales de los pueblos de la Diócesis que forman distrito municipal separado.

OBISPADO DE MALLORCA.— A fin de evitar las molestias, riesgos y dispendios que ocasiona la conducción á esta ciudad de los productos de Cruzada é Indulto recaudados en los pueblos foráneos de esta isla y su entrega en la Administracion del ramo con las debidas formalidades, he resuelto que en lo sucesivo se apliquen dichos fondos al pago de las obligaciones eclesiásticas devengadas en cada pueblo. Al efecto y para prevenir complicaciones en las cuentas los Sres. Curas párrocos y los Coadjutores en feligresías sufragáneas que formen distrito municipal separado del de la matriz, como expendedores responsables del valor de los sumarios recibidos, al finar los meses de Febrero, Abril, Junio y Diciembre de cada año harán un recuento exacto de los ingresos recaudados en el período anterior con distincion de sumarios de Cruzada é Indulto, y el día 1.º del mes siguiente darán á la Administracion del ramo noticia oficial de su importe líquido, deducido el premio de expencion.

Con presencia de estos datos, de que se llevará un registro exacto en la Administracion de Cruzada, el Sr. Habilitado del Clero al tiempo de pagarse las obligaciones eclesiásticas dará por satisfecha á los partícipes de cada pueblo la existencia que resulte por productos de Cruzada é Indulto recaudados en el mismo, satisfaciendo además el déficit, si lo hubiere, y reservándose en su caso imputar el exceso en la mesada siguiente. Las notas que el Sr. Habilitado ha de dar á los Párrocos y Coadjutores encargados de la expencion de los sumarios, expresando la cantidad que en cada pago se haya imputado por producto de Cruzada é Indulto, servirán de documentos justificativos de la entrega de los fondos á la Administracion del ramo, en la cuenta que deben rendir sin falta al fin de cada predicacion; y con este motivo se les recomienda con toda eficacia que al espirar los indicados cuatro plazos en que han de dar aviso de los fondos recaudados, cuiden con esmero de recoger su importe de los delegados, á quienes tal vez hayan confiado la material expencion de los sumarios y los guarden en su poder con el objeto de satisfacer sin demora ni dilacion alguna á los partícipes el haber que les corresponda.

Aprovecho esta ocasion para encarecer á los párrocos, coadjutores y demás individuos del clero, y muy especialmente á los que ejercen el ministerio de la predicacion, la necesidad de explicar oportunamente á los fieles el rico tesoro de las gracias espirituales encerradas en la Bula de la Santa Cruzada, estimulando su piedad para que se provean de ella en bien y provecho de su alma los que no se hallen absolutamente faltos de recursos para adquirirla, y haciéndoles presente tambien que por este medio contribuyen al decoroso sostenimiento del culto divino en las Iglesias Catedral, parroquiales y sufragáneas, en cuyo perjuicio redundará cualquiera disminucion que se experimente en los rendimientos de este privilegio Apostólico, prenda envidiable de la predileccion de la Santa Sede á la católica nacion española.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 25 de Febrero de 1877.—MATEO; *Obispo de Mallorca*.—
Rdo. Sr. Cura Párroco ó Vicario de...

**Ordenacion de pagos por obligaciones
del Ministerio de Gracia y Justicia.**

Circular.

«Por real decreto de 18 de Octubre de 1875 y real órden de 9 de Julio de 1876 se convino por ambas potestades que se imputase anualmente á los gastos del culto, como producto de Cruzada, la cantidad de 2.675,000 pesetas á que asciende el importe calculado del último quinquenio, distribuyendo la expresada suma entre las diócesis de la Península, Islas Baleares y Canarias, é ingresándola, conforme la distribucion hecha por la comisaría general de Cruzada, en las cajas de provincia por sextas partes y á contar desde el corriente Enero para la predicacion de 1876, y así sucesivamente para los demás en atencion al retraso con que se recaudan los productos de esta gracia.

En su consecuencia, hallándonos en el mes de Enero y habiéndose circulado dicha distribucion á todas las diócesis por la comisaría general de Cruzada, he considerado conveniente para los intereses de la hacienda encomendados á este centro consignar al márgen las cantidades que por el citado concepto han de ingresarse en la caja de esa provincia, prescribiendo además las siguientes reglas para facilitar esta operacion y evitar cualquier entorpecimiento:

1.^a A contar desde el corriente Enero cada diócesis ingresará en el Tesoro mensualmente hasta completar el total, la sexta parte de la cantidad que por Cruzada le ha señalado la comisaría y se expresa al márgen.

2.^a Cada diócesis ingresará íntegra dicha sexta parte en la Tesorería de la provincia en que se

halle enclavada la Silla episcopal y por la que perciban sus dotaciones el Prelado, Cabildo y Administrador diocesano.

3.^a Se hará dicho ingreso precisamente por el habilitado del Clero de la provincia, el cual deberá recoger la carta de pago de la tesorería y remitirla en el mismo mismo ó siguiente día al administrador de la diócesis. Este lo participará á la ordenacion, expresando el número de la carta de pago, su importe, el mes á que corresponde y la fecha del ingreso; y entregará la carta original al administrador de Cruzada, si no lo fuere el mismo administrador diocesano, á fin de que en sus cuentas sirva de justificante.

4.^a El encargado de la renta de Cruzada remitirá en el mes de Agosto á esta ordenacion una sencilla cuenta ó relacion de la cantidad ingresada en el Tesoro por sextas partes, justificando el ingreso con las seis cartas de pago mencionadas.

5.^a Los jefes económicos exigirán mensualmente á los habilitados del Clero durante el actual segundo semestre de 1876-77, la cantidad señalada al margen y les entregarán, para su resguardo, la correspondiente carta de pago en el concepto de *Ingresos por la renta de Cruzada*, no abonando el importe del culto sin que este requisito sea cumplido. Para facilitar esta operacion y no perjudicar al Clero, cuidarán los jefes económicos de que se verifique el ingreso por Cruzada de cada mes al tiempo de pagar una mensualidad del culto y Clero, cualquiera que sea el mes á que esta corresponda.

6.^a Para el cumplimiento del párrafo anterior, los encargados del ramo de Cruzada se pondrán de acuerdo con los habilitados del Clero, por medio de los administradores diocesanos, y les facilitarán los productos de dicho ramo que sean necesarios para completar la sexta parte del total que ha de ingresarse cada mes.

7.^a y última. El ingreso de la referida sexta parte ha de verificarse antes de terminar el mes á

que corresponda, efectuándose las de Enero y Febrero antes de finalizar este último, y quedando hecho el ingreso total al finalizar el ejercicio.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 24 de Enero de 1877.—El ordenador, Faustino Hernando.
—Señor administrador diocesano de Mallorca.

Real orden dictando reglas para la eleccion de habilitados.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Deseando S. M. que la eleccion de habilitados á que se refiere el art. 2.º del Real decreto de ocho del corriente se verifique en las diócesis con todas las formalidades que puedan contribuir á la seguridad del acierto, al paso que con la menor molestia y perjuicios posibles de los partícipes interesados, se ha servido disponer que para llevarla á efecto se observen la reglas siguientes:

1.ª Los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos dispondrán sin la menor demora que todos los individuos del clero parroquial y benefical, mayordomos y fábricas de las iglesias de los pueblos de cada arciprestazgo y las comunidades religiosas existentes en los mismos pueblos, sus capellanes y sacristanes elijan por sí ó por medio de encargado, debidamente autorizado, que en el de la residencia del arcipreste y bajo de su presidencia nombren un comisionado que les represente en la capital de la provincia á que aquellos correspondan, á fin de que concurra á la eleccion de habilitado.

2.ª Los Arciprestes darán conocimiento á los respectivos Prelados de los comisionados que los diferentes partícipes hubieren elegido para el efecto.

3.ª En el caso de que los pueblos dependientes de un mismo arciprestazgo pertenezcan á dos ó mas provincias se elejirá un comisionado por todos los partícipes que correspondan á cada una de ellas, á fin de que puedan concurrir á la capital respectiva con el objeto indicado en la regla 1.ª

4.^a Los Diocesanos fijarán con la anticipacion debida, y de acuerdo con los Gobernadores de provincia, el dia en que los comisionados hayan de reunirse en la capital para el acto de la eleccion de habilitado, y la hora y sitio en que ha de tener lugar.

5.^a Concurrirán á este acto con los comisionados de los arciprestazgos los que tambien habrán de elegir en su representacion los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos, Cabildos catedrales y colegiales, y los mayordomos ó encargados de las fábricas de sus iglesias y Seminario Conciliar.

6.^a Presidirá el acto de la eleccion un delegado del Prelado y otro del Gobernador de la provincia, haciendo de Secretario el Cura párroco mas moderno de las parroquias enclavadas en la capital misma.

7.^a Los comisionados para la eleccion acreditarán su cometido con una certificacion que habrá de expedir el Presidente de la corporacion eclesiástica y el Arcipreste ante quien hubiese tenido lugar su nombramiento.

8.^a La eleccion se verificará por votacion secreta y nominal.

9.^a Concluida que sea la votacion, se hará el escrutinio y se declarará por los delegados referidos la eleccion de habilitado en favor de la persona que haya reunido mayoría de votos.

De este resultado se levantará acta que autorizarán los mismos delegados y el Secretario. El acta original se depositará en la Secretaría de Cámara del Diocesano, despues que los delegados hayan facilitado copia autorizada al Gobernador de la provincia y al Administrador económico de la diócesis.

10. La duracion del cargo de habilitado será de tres años, á contar desde 1.^o de Enero próximo, pudiendo ser reelegidos en su dia los que ahora se nombren. La retribucion que por todos los gastos debe abonárseles por los partícipes respectivos no excederá en ningun caso de tres cuartillos de real por 100 respecto de la cantidad que perciban de la Tesorería de provincia:

Y, 11. Aunque el nombramiento de habilitado

de los partícipes del presupuesto eclesiástico es de cuenta y riesgo de los mismos, según lo prevenido en el artículo 2.º del Real decreto de 8 del actual, es la voluntad de S. M. procuren que la elección recaiga en persona que, á la aptitud necesaria para este cometido, reúna las circunstancias de arraigo y moralidad que garanticen en todo evento los intereses que ponen á su cuidado las diversas clases á quienes representa.

De Real orden lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1855.—Fuentes Andrés.

Real orden circular tocante al nombramiento de habilitados para los partícipes del presupuesto eclesiástico.

Ministerio de Gracia y Justicia.—*Dirección general de Contabilidad.*—Ilmo. Sr.:—Con esta fecha dice la Dirección entre otras cosas al R. Obispo de Córdoba lo siguiente:

Excmo. Sr.—La Dirección se ha enterado de la consulta que V. E. se ha servido hacerla en 2 del actual, con el laudable fin de llevar á efecto de un modo cumplido y acertado lo mandado por S. M. en el Real decreto de 5 de Octubre último y en la Real orden de 20 del mismo, en cuanto tienen relación con el nombramiento de habilitados para los diferentes partícipes del presupuesto eclesiástico; y en su vista estimo oportuno manifestar á V. E. por contestación: 1.º Que el nombramiento de comisionados para la elección de habilitados, ha de tener lugar, por parte de los partícipes, en los pueblos en que resida el Arcipreste respectivo y bajo la presidencia de éste, sobre lo cual no ofrecen la menor duda los términos en que está redactada la Real orden de 20 de Octubre. El Gobierno de S. M. ha querido evitar por este medio todos los inconvenientes posibles á los partícipes, considerando que les será

mas fácil reunirse en el punto mas inmediato al de su residencia respectiva; llevándose tambien de este modo la mira de que la eleccion de habilitado sea, aunque de un modo indirecto, con los mayores sufragios posibles de las clases á quienes ha de representar: 2.º El gobierno ha creido deber abstenerse de establecer ciertas condiciones que pudieran embarazar la accion de los partícipes en punto á la eleccion de las personas en quien deba recaer la eleccion de habilitado, limitándose por lo tanto á aconsejarles que procuren que recaiga esta en persona apta y proba, puesto que la eleccion es de su cuenta y riesgo; mas esta circunstancia no se opone á que sea preferida la persona que se preste á dar fianza en garantía; si es que algun candidato la ofrece: 3.º El Gobierno tiene el pensamiento, indicado ya en el Real decreto de 5 de Octubre, de formar una instruccion para el régimen de los administradores económicos y de los habilitados, y la Direccion no teme aventurar el indicar á V. E. que uno de sus objetos, en punto al pago por parte de los habilitados, ha de ser el que estos tengan la obligacion de hacerlo á los respectivos partícipes en los pueblos de su residencia, si las facilidades de giro lo consienten, y cuando no, en los pueblos en que residan los Arciprestes ó en los mas inmediatos á ellos; siendo de cuenta de los habilitados mismos los gastos que en esta operacion puedan ofrecerse, como uno de los á que deben atender con el tanto por ciento con que les retribuyan los partícipes en premio del cargo: 4.º Para que pueda haber la unidad de accion que el Gobierno de S. M. desea en todo lo relativo al pago de las diferentes clases eclesiásticas, evitando á la vez á las oficinas de Hacienda pública el mayor trabajo dable y la confusion que pudiera ofrecer en ellas y en la Administracion económica, el que aquellas estuvieran representadas por diferentes personas, se determinó que hubiera en cada provincia un solo habilitado. Este pensamiento se desvirtuaria, si hubiera de excluirse á los partícipes residentes en las capitales, y lo que es mas, esta medida originaria ma-

yor gravámen á los que están domiciliados en los demás pueblos, por cuanto es natural que los candidatos á la habilitacion tengan presente para sus cálculos la mayor ó menor importancia en la cantidad que deben realizar y distribuir, puesto que en ella se funda el beneficio que han de obtener; y serian por consiguiente tanto mas exigentes en el premio que propongan á los partícipes, cuanto menor sea la suma á que asciendan las dotaciones y asignaciones de sus representados. La Direccion cree que lo expuesto satisface debidamente á los diferentes puntos consultados por V. E. en su atenta comunicacion de 2 del actual, debiendo añadir por si tambien hubiere sido objeto de duda en esa diócesis, como ha sucedido en alguna otra, que el habilitado que se elija en cada capital de provincia ha de representar todas las clases eclesiásticas que estén situadas en pueblos enclavados dentro del rádio de la misma, cualquiera que sea por otra parte la diócesis de que dependan; y por consiguiente, todas ellas han de contribuir con sus sufragios á la eleccion de habilitado, que ha de tener lugar en la forma que determina la Real órden de 20 de Octubre, si bien las nóminas respectivas serán completamente independientes y encabezadas con la denominacion de las diócesis á que los partícipes pertenezcan. La explicacion de este principio y la manera de ejecutarlo será objeto de la instruccion que ha de redactarse; pero he creído necesario anticiparme, con autorizacion del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á ponerlo en conocimiento de V. E. para los efectos oportunos, invitándole tambien á que se sirva disponer se inserte la presente comunicacion en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que estas aclaraciones lleguen á noticia de todos los partícipes y de las personas que aspiren al cargo de habilitado.

Lo que traslado á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes en la diócesis de su digno cargo, confiando en que se servirá disponer se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia.— Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de

1855.--*Juan Larripa y Dominguez.*—Ilmo. Sr. Obispo de...

Real decreto 5 de Octubre de 1855, que se cita en la circular anterior.

Art. 5.º Los habilitados harán efectivos en las Tesorerías de Hacienda pública los importes de las nóminas que presenten debidamente justificadas; quedando obligados á entregar á cada uno de los partícipes comprendidos en ellas el que les corresponda, mediante recibo, dentro de los ocho dias siguientes al en que hubiesen realizado el cobro.

DISCURSO DE SU SANTIDAD

Á LOS PÁRROCOS Y PREDICADORES DE LA CUARESMA

EN ROMA.

El período de tiempo que atravesamos, hijos amadísimos, es un período triste, melancólico y funesto, en el cual, donde quiera que volvamos la vista, no podemos hallar consuelo sino en Dios, y podemos decirle con toda razon: *non est alius qui pugnet pro nobis nisi tu, Deus noster*. Ahora si tan mísero estado de cosas llama á todos á reconcentrarse cada vez mas en Dios por medio de la oracion, poniendo toda la confianza en la fuerza de su brazo omnipotente, mas especialmente deben hacer esto los ministros del santuario.

Para convencerse, pues, de cuan funesto es el tiempo que corre, basta solo volver los ojos á este centro del Catolicismo, la vieja Roma, á la cual puede repetirse: *¡Vix tuae lugent!* Lloran las calles de Roma porque se ven oscurecidas con la multitud de templos dedicados á la mentira y al error.

Lloran porque ven abiertas todos los dias escuelas que combaten furiosamente la Religion de Jesu-

cristo y enseñan todo lo que puede ser contrario á la fé católica. Lloran porque ven cada vez mas multiplicadas ciertas casas infernales que manchan las almas, gastan los corazones, corrompen los entendimientos de la juventud y de tantos otros incautos que corren á ellas; y es harto cierto que los que antes *nutriebantur in croceis* ahora *amplexati seunt stercora*.

Pero lo que pone el colmo á nuestra aficcion es que tal sistema de corrupcion, no solo es tolerado, sino lo que es peor, sostenido, protegido y confirmado por la prepotencia de los que gobiernan: de manera, que ahora apenas les queda voz á los Ministros de Dios para oponerse á la inundacion del mal.

He dicho que ahora apenas queda en nuestro poder la voz, puesto que estos dias se preparan leyes para refrenarla, y se amenaza hacerla callar bajo graves penas.

Todo esto, no solo subleva los ánimos esforzados y hace mas altaneros á los impíos, sino que espanta á los débiles y á los ilusos, que en estos casos se hacen soberbios y orgullosos, y gritan tambien con los primeros: *Non serviam*. Gritan los impíos en actitud amenazadora; gritan los otros con intencion de acercarse á los perseguidores, entran en pactos y transigen con ellos por el mal deseo de salir de la lucha, y vivir, en fin, sin acordarse de que esta vida de paz así conquistada, es paz amarguísima y cruel.

A pesar de esto, y en frente de cualesquiera obstáculos, los Ministros del Santuario están en el deber de alzar la voz hasta donde sea posible, para apartar del precipicio la sociedad, y entre tanto orar, y sobre todo encomendarse al Baptista y al Apóstol San Pablo que hablaban desde las prisiones, y á San Pedro, que libremente y con fortaleza decia á vista de los Ancianos, que no debe obedecerse á los hombres antes que á Dios, y al otro Apóstol que hablaba desde la cruz.

Para conseguir, pues, mejor nuestro intento acer-

quémonos cada vez mas á Jesucristo, que es el camino, la verdad y la vida. A vosotros toca enseñar desde el altar y desde el púlpito como él es el único camino, fuera del cual no puede llegarse al cielo; camino abierto á todos, recto y seguro; estrecho, pero suave y alegre; árduo, pero fácil con la ayuda de Dios. El que cree escuchará; el que no cree está juzgado.

Jesucristo es la verdad que siempre abre mejor el curso á vuestros discursos. Verdad que él mismo ha anunciado en los oráculos de los Profetas; verdad en los misterios, en la doctrina, en las promesas, en las amenazas; verdad que condena el mundo y es del mundo condenada.

Mas decid especialmente á los impíos que Jesucristo es verdad en las amenazas. El ha prometido la fortaleza y la gloria al que hace la voluntad de Dios; pero ha amenazado con el infierno á los incrédulos y á los pecadores. Los impíos se burlan y colocan el infierno entre las invenciones; mas decidles que ellos mismos experimentarán la espantosa sentencia: *Discedite... in ignem æternum.*

Enseñad todo esto desde la altura del púlpito y de los altares, á fin de enriquecer el alma de los jóvenes y de los adultos, haciéndoles aptos, con el auxilio divino, para combatir contra los incesantes esfuerzos de esos hombres que son los emisarios de Satanás.

Todas estas santas doctrinas son combatidas ya abierta, ya hipócritamente. Sí; tambien hipócritamente. Muchos creían que en esta revolucion el mundo estaba dividido en dos partes: la sociedad de los incrédulos y la sociedad de los católicos, y parecia que las amenazas fulminadas por Jesucristo contra ciertos incrédulos disfrazados no debían ya repetirse. Pero desgraciadamente aun hoy debe fulminarse el *Vae vobis, hypocrite, quia similes estis sepulchris dealbatis.* Los acontecimientos de los primeros meses de este largo pontificado lo prueban bastante, como igualmente tantas víctimas de esta sugestion diabólica.

¿Qué mas? Todavía hoy paséase por dequier la hipocresía. ¡Oh! ¡Cuántos hay que se dejaron seducir por las dulces frases y mentidas promesas de tantos hipócritas que ocultan la piel de lobo bajo la piel de oveja! Tal vez en el momento en que hablo, como en los pasados dias, meses y años, algun hipócrita se introduce en las santas moradas de las esposas de Jesucristo, y despues de haber observado con codiciosa mirada las galerías y los corredores del claustro, relega en un rincon á las pobres religiosas, y no tiene vergüenza de volverse á ellas suplicándoles que no le olviden en sus oraciones.

Es por lo tanto necesario publicar los embustes hipócritas, y prevenir á todos los fieles, especialmente á las almas sencillas, levantando la voz y repitiendo *Cavete a fermento pharisaeorum quod est hypocrisis*.

Yo alabo el medio que con el fin de alcanzar fuerzas para combatir á tantos enemigos os ha impulsado á uniros y á aprovechar los diferentes consejos para tomar enseguida las determinaciones que se juzguen necesarias á la obtencion de vuestro noble objeto, que es el desenmascarar los errores é iluminar las inteligencias.

Imploro, en fin, del Señor una bendicion eficaz, que difunda en vuestro corazon la fuerza para que lleneis altamente vuestros deberes, y en vuestro espíritu una luz especial para saber elegir los argumentos mas conducentes á procurar la gloria de Dios y la salvacion de las almas. Que esta bendicion me fortalezca á mí durante los pocos años de vida que me quedan, y os fortalezca á vosotros durante los numerosos que os deseo, y haga de nosotros otros tantos atletas invisibles combatiendo en las batallas espirituales. Y esperemos que esa bendicion sea un dia objeto de las que cantemos en el cielo.

Benedictio Dei, etc.

LA GRUTA Y LA FUENTE DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

EN EL VATICANO.

Dice *La Libertá Cattolica*.

«En los jardines del Vaticano se ve una pequeña gruta, que representa exactamente, en menor escala, la de Lourdes. Al pié de esta gruta se ha construido un pilon que está lleno siempre del agua milagrosa, y de la que el Santo Padre bebe cotidianamente un vaso durante su paseo diario. Recientemente un peregrino que tuvo el honor de acompañarle, advirtió que el pilon estaba seco. Escribió inmediatamente á los misioneros de Lourdes, y bien pronto el agua de la roca de Massavielle comenzó á correr abundantemente en el Vaticano.»

Pio IX, acordándose de la delicada atencion de aquella persona le ha dirigido un tierno Breve, que al mismo tiempo es un auténtico testimonio de los milagros obrados por la Virgen con el agua de Lourdes. Dice así:

«Amado hijo, salud y bendicion apostólica. Como nada alegra tanto el corazon de los padres como el ver á sus hijos mostrar gran solicitud, no solo en obedecer sus mandatos, sino en prevenir sus deseos, del mismo modo nos hemos alegrado vivamente de la filial piedad con que habeis hecho traer el agua milagrosa de Lourdes. Por que, aunque ya tenia esta agua un valor inapreciable, tanto por su admirable origen como por ser instrumento maravilloso de las obras divinas, aumentado ahora por Nos, nadie durará del valor particular que adquiere, por la solicitud y cariño que habeis mostrado que tenemos á la gruta de Lourdes, repro-

ducida en pequeñas proporciones en nuestro jardin, en la que faltaba hacia algun tiempo el agua del bendito santuario, habiendo recibido ahora otra nueva y abundante. Nos os manifestamos, pues, nuestro vivo reconocimiento por este acto de vuestro generoso afecto, y pedimos á Dios, carísimo hijo, para vos la verdadera felicidad; y como prenda de su favor y de nuestra paternal benevolencia, os damos con toda ternura nuestra bendicion apostólica.»

No olvidemos, que, como dice San Agustin, (*Tract. 24 in Joannem*) que los milagros, si se entienden bien, tienen su lenguaje propio: *Interogamus ipsa miracula quid nobis loquantur: habent enim si intelligentur, linguam suam.*



NECROLOGIA.

Día 10 de Febrero próximo pasado falleció en Artá el presbítero D. Miguel Quetglas y Esteva religioso franciscano esclaustrado á la edad de sesenta y tres años.

Día 23 del mismo mes falleció en Palma D. Pedro Juan Figuerola y Horrach, en el claustro Andrés, presbítero religioso agustino esclaustrado á la edad de setenta y cuatro años.

A. E. R. I. P.



PALMA DE MALLORCA.
Imprenta de Villalonga.